

- ¿Es aplicable á los delitos definidos en los arts. del 361 al 416?—T. I, p. 294.
- ¿Concurrirá en el *guardia municipal* que al pasar un vecino por la calle en que estaba, le dispara un tiro sin herirle, sin que entre agresor y agredido mediara enemistad ni resentimiento, apareciendo sólo que al preguntarle éste á aquél por qué le había tirado, contestó el agresor que porque le diera la gana?—T. I, C. I, p. 294.
- ¿Y en el *sereno* que da un golpe de chuzo con el que mata á un sujeto, por el solo hecho de haberse resistido á ser conducido á la cárcel?—T. I, C. II, p. 294.
- ¿Y en el *Oficial de una Secretaría municipal* que se constituye en gestor voluntario de la cobranza de una cantidad de un tercero á quien estafa, apropiándose la?—T. I, C. III, p. 294.
- ¿Y en el *Alcalde* que, sin que faltase en lo más mínimo á su autoridad cierto sujeto, la emprende á bofetadas y violentos empujones contra éste, haciéndole caer al suelo y produciéndole lesiones leves?—T. I, C. IV, p. 295.
- ¿Deberá apreciarse en un delito cometido por unos *individuos de una ronda movilizada*?—T. I, C. V, p. 295.
- ¿Y en un delito de *falsedad* cometido por un *Secretario de un Juzgado municipal* que extiende, sella y firma con el nombre de su Juez, sin conocimiento de éste, una propuesta en terna para el mismo cargo de Juez municipal del pueblo, y la dirige por el correo al Juez de primera instancia?—T. I, C. VI, p. 295.
- La circunstancia de *haberse prevalido el culpable del carácter público* que tenía al realizar una *estafa*, ¿deberá considerarse como *inherente* al delito, y por ende, ineficaz para agravar la penalidad del agente?—T. I, C. VII, p. 296.
- El *Agente de la Autoridad* que en el ejercicio de su cargo hace uso indebido de la fuerza, ¿será responsable del mal que cause, con la circunstancia agravante de *haberse prevalido de su carácter público*?—T. I, C. VIII, p. 296.
- Por el solo hecho de haber tomado parte en la ejecución de un delito de *robo en casa habitada* un *individuo del cuerpo de Carabineros*, de punto cerca del sitio del suceso, ¿deberá apreciarse en el hecho la circunstancia agravante de *haberse prevalido el culpable del carácter público* que tenía?—T. I, C. IX, p. 297.
- ¿Deberá apreciarse esta circunstancia agravante en el hecho de haber arrojado por el balcón un *Secretario de una Mesa electoral* la urna donde se contenían los votos emitidos, á consecuencia de una acalorada disputa surgida entre los individuos de la Mesa sobre si debían admitirse ó no los votos de varios electores?—T. I, C. X, p. 297.
- Si en la comisión de un delito concurren dos guardas de Ayuntamiento, y á la vez un *guarda particular*, ¿deberá apreciarse también en contra de este último la circunstancia agravante de *haberse prevalido de su carácter público*?—T. I, C. XI, p. 298.
- ¿Deberá estimarse en contra del *Alcaide de cárcel* que atribuyéndose influencia con el Fiscal y Magistrados de una Audiencia para obtener un éxito relativamente favorable en determinado proceso exige y recaba de uno de los interesados en él la entrega de cierta cantidad?—T. I, C. XII, p. 298.

Prevaricación.—Arts. 361 á 372, t. II, ps. 531 á 556.

—V. *Abogado.*—*Negligencia ó ignorancia inexcusable.*—*Omision maliciosa en la persecución y castigo de los delincuentes.*—*Procurador.*—*Providencia administrativa.*—*Providencia interlocutoria.*—*Sentencia injusta.*

Prisión arbitraria.—V. *Detención arbitraria.*—*Detención ilegal.*

Prisión correccional.—A. 26, t. I, p. 407.

—Su duración: de seis meses y un día á seis años.—A. 29, t. I, p. 414.

—Su gravedad con relación á las demás penas en orden al cumplimiento sucesivo de las mismas.—A. 89-1.^a, t. I, p. 486.

—Es pena inmediatamente *inferior* á la de prisión mayor y *superior* á la de arresto mayor.—A. 92, t. I, p. 503.

—Su división en tres grados.—A. 97, t. I, p. 511.

—Ejecución y cumplimiento de esta pena.—A. 115, t. I, p. 531.

—Prescribe á los diez años.—A. 134, t. I, p. 591.

Prisión mayor.—Pena *aflictiva.*—A. 26, t. I, p. 407.

—Su duración: de seis años y un día á doce años.—A. 29, t. I, p. 414.

—Su gravedad con relación á las demás penas en orden al cumplimiento sucesivo de las mismas.—A. 89-1.^a, t. I, p. 486.

—Es pena inmediatamente *inferior* á la de reclusión temporal y *superior* á la de prisión correccional.—A. 92, t. I, p. 503.

—Su división en tres grados.—A. 97, t. I, p. 511.

—Ejecución y cumplimiento de esta pena.—A. 115, t. I, p. 531.

—Prescribe á los quince años.—A. 134, t. I, p. 591.

Prisión preventiva de los procesados.—No se reputa pena.—A. 25, t. I, p. 406.

Prisión subsidiaria por insolvencia.—V. *Responsabilidad civil subsidiaria.*

Privación de sepultura eclesiástica.—V. *Denegación de sepultura.*

Procesado.—V. *Acusación ó denuncia falsa.*—*Falsedad en documento público.*

Procesión.—V. *Funciones religiosas.*

Procurador.—¿Cuándo será responsable del delito de *prevaricación*?

—Arts. 371 y 372, t. II, p. 555.

—V. *Engaño.*—*Estafa.*

Profanación de cadáveres, cementerios ó lugares de enterramiento.—A. 596, n. 6.^o, t. III, p. 733.

—V. *Violación de sepulcros.*

Profanación pública de imágenes, vasos sagrados ú otros objetos destinados al culto.—A. 240, n. 4.^o, t. II, p. 165.

—¿Cuándo será responsable del delito de *profanación* el ladrón que roba ó hurta el vaso que contiene las sagradas formas de la Eucaristia?—T. II, C. I, p. 176.

—¿Cuándo deberá considerarse la profanación como hecha *publicamente*?—T. II, C. II, p. 177.

—¿Las *campanas* de una iglesia son susceptibles de *profanación*?—T. II, C. III, p. 177.

Prolongación de funciones públicas.—A. 385, t. II, p. 601.

—El *Notario* que en virtud de convenio secreto celebrado con su sustituto continúa ejerciendo el cargo librando copias de los documentos que autorizó cuando se hallaba en ejercicio, ¿será responsable del delito de *prolongación de funciones públicas*?—T. II, C. I, p. 603.

—¿Incurrirá en el propio delito el segundo *Teniente Alcalde* que, hallándose desempeñando el cargo de Alcalde en ausencia del propietario, y por encontrarse usando de licencia el primer Teniente, terminada ésta y requerido por dicho primer Teniente para que deje la jurisdicción, se niega á verificarlo y no la resigna hasta seis días después?—T. II, C. II, p. 604.

—¿Deberá calificarse de delito de *prolongación de funciones públicas* el hecho de continuar ejerciendo un Alcalde su cargo durante veinte ó más días que mediaron desde el que con reiteración recibió órdenes del Gobernador civil de la provincia para que cesase en él, y entregase la

- jurisdicción al nuevo Alcalde nombrado por dicha Autoridad superior?—T. II, C. III, p. 604.
- Por resolución del Gobernador civil de la provincia es suspendido un Ayuntamiento por cincuenta días y nombrado otro en su reemplazo, confirmándose por Real orden dicha suspensión y nombramiento; pero veinte días antes de recaer esta resolución definitiva es suspendido segunda vez el propio Ayuntamiento por otra resolución del mismo Gobernador, sin que conste recayera resolución alguna superior sobre esta segunda suspensión: espirado el plazo de la primera, ó sea el de los cincuenta días, por el que se acordó, se presenta el Ayuntamiento suspenso al interino, estando éste celebrando sesión, y medio de instancia, se dé posesión á sus individuos de los cargos que desempeñaban, cuya pretensión desestima por unanimidad dicho Ayuntamiento interino: ¿será responsable éste, al continuar en su cargo, del delito de *prolongación de funciones*?—T. II, C. IV, p. 605.
- ¿Lo serán los *Concejales interinos de un Ayuntamiento* que ocho días después de espirado el plazo de los cincuenta á que el art. 190 de la ley Municipal limita la eficacia de la suspensión gubernativa de los Regidores cuando no se ha mandado proceder criminalmente contra los mismos, y después de ser requeridos por los Concejales propietarios, continúan desempeñando las funciones municipales, no obstante que en el citado art. 190 se dice que se les considerará culpables de *usurpación de atribuciones*?—T. II, C. V, p. 606.
- Aun cuando el requerimiento que determina el art. 190 de la ley Municipal, se hiciera por Notario fuera de la casa del Alcalde interino, é irrespetuosamente á juicio de éste, y que por ese hecho se declarase el procesamiento de los Concejales suspensos, ¿incurrirán en el delito de *prolongación de funciones públicas* los Concejales interinos que, aun fundados en los expresados motivos, se niegan á dimitir sus cargos después de los plazos y requerimientos establecidos en el artículo de la ley Municipal antes citado?—T. II, C. VI, p. 608.
- ¿Será responsable de dicho delito el *Ayuntamiento interino* que transcurridos los plazos del art. 190 de la ley Municipal se niega á integrar en la posesión de sus cargos á los Concejales *suspensos*, por haber sido éstos declarados incapacitados por el propio Ayuntamiento interino como deudores á fondos municipales, cuyo acuerdo setomó sin audiencia ni notificación de los interesados?—T. II, C. VII, p. 608.
- ¿Lo será el *Ayuntamiento interino* que continúa desempeñando funciones municipales, á pesar de haber transcurrido el plazo de los cincuenta días que fija el citado art. 190, después de la suspensión del Ayuntamiento propietario, sin haberse mandado proceder á la formación de causa contra éste, y á pesar de haber pasado el plazo de los ocho días después del requerimiento que le hicieron los individuos de dicho Ayuntamiento propietario, aun cuando el Gobernador civil no le hubiese comunicado ninguna orden de cesación, ni por su parte ejecutara otro acto más que el de esperar en sus puestos la resolución del expediente y las órdenes del Gobernador, ni despachara ni resolviera asunto alguno ni celebrara sesión alguna ordinaria ni extraordinaria hasta que se reunió para reponer á dichos Concejales propietarios?—T. I, C. VIII, p. 609.
- Previniendo el art. 194 de la ley Municipal vigente que los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoria fueren *absueltos* volverán á ocupar sus cargos si durante el procedimiento no les hubiere correspondido cesar, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el artículo 190, que considera culpables de usurpación de atribuciones á los Regidores que hubiesen reemplazado á los suspensos gubernativamente, si ocho días después de espirado el plazo legal y de requeridos para

- cesar continuaran desempeñando funciones municipales, ¿deberá entenderse, para los efectos de los expresados artículos, equivalente á la absolución, de que habla la Ley, el auto de *sobreseimiento libre* con que termine el proceso?—T. II, C. IX, p. 610.
- La falta de asistencia de algunos Concejales suspensos que han de ser reintegrados en sus cargos en el caso previsto en el art. 190 de la ley Municipal, ¿podrá exculpar á los Concejales interinos de no haber cesado en el desempeño de sus puestos, y eximirles, por ende, de la responsabilidad criminal que establece el art. 385 del Código?—T. II, C. X, p. 611.
- V. *Falsificación de documentos públicos*.
- Promesa.**—V. *Precio, recompensa ó promesa*.
- Promesa de matrimonio.**—V. *Estupro*.
- Propiedad literaria ó industrial.**—V. *Defraudación de la propiedad literaria*.
- Proposición.**—A. 4.º, t. I, p. 76.
- Delitos en que se pena.—T. I, p. 77.
- El que, suponiéndose comisionado por un Ayuntamiento, ofrece á unos industriales el ganar la votación en la Corporación municipal respecto de un asunto que en ella tenían pendiente con una Sociedad, si los individuos del Ayuntamiento de quienes era intermediario percibían de cinco á seis mil duros, ó sea algo más de lo que supuso ofrecía también la Sociedad para ganar la votación, ¿será responsable, si se prueba la falsedad de semejante mandato, del delito de *calumnia*, y á la vez del de *tentativa de estafa*, cometido aquél como medio de realizar ésta, ó deberá prescindirse del hecho de la *estafa*, considerándolo como una mera *proposición*, y por lo tanto no punible con arreglo al art. 4.º?—T. I, C. I, p. 78.
- El hecho de presentarse en un pueblo un delegado de un comisionado principal de bienes nacionales con objeto de extender un acta, amenazar al Alcalde y Concejales con dar malos informes si no se le entregaba cierta cantidad de dinero, á lo que no accedieron, apareciendo principiado el informe á continuación del acta, en el sentido de no ser cierto lo que en ésta se manifestaba de que no existía finca alguna rústica ni urbana que pudiera considerarse enajenable, ¿deberá considerarse como mera *proposición de cohecho*, no justiciable con arreglo al art. 4.º del Código, ó como *tentativa* de dicho delito?—T. I, C. II, p. 79.
- El Secretario de Juzgado municipal que, proponiéndose sacar dinero á unos penados en juicio de faltas, les ofrece evitarles el ir á la cárcel á cumplir su condena mediante la entrega de cierta cantidad, ¿será responsable de una *tentativa de estafa*, ó deberá considerarse el hecho como una mera *proposición* de delito, y por ende, atendida la naturaleza de éste, no sujeta á sanción penal alguna?—T. I, C. III, p. 79.
- El hecho de concertar dos sujetos la muerte de un tercero y de proponer á otro su realización mediante cierta cantidad de dinero que aceptó y de la cual recibió en distintas ocasiones varias partidas á cuenta, habiendo el asesino comprado acechado varias noches á la que había de ser su víctima, y trasladándose los tres cierta mañana al punto donde se hallaba aquélla, como el más á propósito para darle muerte, lo que no se efectuó por el encuentro de gente en los alrededores, ¿será constitutivo de una simple *proposición ó conspiración* para cometer el delito de *asesinato*, y, por tanto, no punible, por no penarla especialmente la Ley respecto del expresado delito, ó determinará la existencia de una verdadera *tentativa* del mismo?—T. I, C. IV, p. 80.
- Prostitución.**—V. *Infracción de las disposiciones sanitarias de policía sobre prostitución*.

Prostitución de menores.—V. *Corrupción de menores.*

Providencia interlocutoria.—Pena del Juez que á sabiendas dicta una providencia interlocutoria injusta.—A. 367, t. II, p. 540.

—La *manifiesta injusticia* de varias resoluciones judiciales y hasta la *contradicción patente de unas con otras*, ¿serán motivo bastante por sí solas para estimar que el Juez que dictó dichas providencias injustas lo hizo á *sabiendas*?—T. I, C. I, p. 540.

—El Juez que admite escritos y acuerda resoluciones perjudiciales á un tercero á quien no se notifican, en autos civiles legalmente suspensos por hallarse pendientes de una acción criminal en curso; niega cuantas pretensiones se le hacen para reparar por sí, y en caso contrario, enalzada por su superior jerárquico, los agravios que con aquéllas había inferido; y á pesar de haber sido recusado y de hallarse tramitando el incidente de recusación, sigue entendiendo en el asunto principal, dictando un auto en el que, á pretexto de cumplimentar la orden de la Sala de que admitiera en ambos efectos la apelación interpuesta, desatiende lo mandado por aquélla, autorizando que siguieran lesionándose los derechos de la parte apelante, ¿será responsable del delito de *prevaricación* que consiste en dictar á sabiendas *providencia interlocutoria injusta*?—T. II, C. II, p. 541.

Providencia ó resolución administrativa injusta.—Pena del funcionario que la dicta ó consulta á sabiendas.—A. 369, t. II, p. 545.

—¿Será responsable de este delito el Juez municipal que decreta el embargo de bienes de los deudores de un impuesto y autoriza la entrada del Comisionado ejecutor en el domicilio de éstos, sin haberse formado por el recaudador de contribuciones expediente alguno escrito ni héchose constar por medio de diligencia la notificación á los deudores de la providencia del Alcalde conminándoles con el apremio?—T. II, C. I, p. 546.

—¿Bastará que la providencia ó resolución que dicte ó consulte un funcionario público en asunto administrativo sea injusta, para que incurra en la sanción del art. 369, ó será condición precisa que de la causa resulten actos que personalmente afecten al funcionario y demuestren cumplidamente que no incurrió en mero error excusable, sino que obró á *sabiendas*?—T. II, C. II, p. 548.

—Si al practicar la Junta pericial del Ayuntamiento de un pueblo el amillaramiento y repartimiento respectivo á un año económico, hubo de acordar en algunas cuotas los aumentos y bajas que tuvo por conveniente, exponiéndolos al público, para que los que se creyesen perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones dentro del plazo señalado al efecto, ¿podrá calificarse dicho acuerdo como constitutivo del delito de *prevaricación*, comprendido en el art. 369, si los supuestos agraviados no hicieron reclamación alguna contra aquél, aun cuando aleguen que el no haber reclamado de agravios fué debido á que por el Alcalde se les dijo que no se habían hecho en el expresado año variaciones en el amillaramiento?—T. II, C. III, p. 550.

Provocación.—V. *Agresión ilegítima.*—*Falta de provocación suficiente.*

Provocación ó amenaza adecuada por parte del ofendido.

—Circunstancia atenuante.—A. 9.º 4.ª, t. I, p. 212.

—Cuando la amenaza parte de un *borracho* y el hecho se ejecuta media hora ó tres cuartos después, ¿cabe apreciar esta circunstancia atenuante?—T. I, C. I, p. 212.

—¿Podrá invocar á su favor, además de la circunstancia atenuante de arrebató, ya apreciada, la de *provocación* por parte del ofendido, el que por el solo hecho de habersele introducido en un sembrado tres ó

cuatro reses de aquél, promueve con el mismo un altercado y le hiere gravemente?—T. I, C. II, p. 213.

—¿Cabe apreciar en un mismo delito la circunstancia atenuante de *provocación* y la 7.ª de este artículo, ó sea la de *arrebató*?—T. I, C. III, página 213.

—Si el procesado confiesa que hirió al interfecto porque éste le tiró una piedra, y no hay más prueba de su culpabilidad que su propio dicho, ¿deberá apreciarse que concurrió en el hecho la circunstancia atenuante de *provocación*?—T. I, C. IV, p. 213.

—Si el ofendido se arrojó sobre el procesado, poniéndole las manos encima, ¿deberá estimarse este hecho como *provocación* bastante?—T. I, C. IV, p. 213.

—Si hallándose el procesado pastoreando el ganado de su amo, al ver que el ganado de otro se entraba en tierras de aquél, trabó con dicho motivo cuestión con el pastor, tirándole una piedra que, aunque no le dió, fué la señal de la reyerta que se trabó entre ambos á garrotazos con sus cayadas, de la que resultaron uno y otro lesionados, el procesado con dos contusiones menos graves en la cabeza, y el pastor con varias lesiones graves que le produjeron la muerte á los pocos días, ¿cabrá en este *homicidio* apreciar á favor del procesado la circunstancia atenuante de haber precedido *provocación inmediata* ó *amenaza adecuada* de parte del ofendido?—T. I, C. VI, p. 214.

—¿Deberá estimarse la propia circunstancia si entre el interfecto y el procesado medió una acalorada disputa en la cual el primero cogió unas piedras acercándose en esta actitud al segundo, en cuyo acto dióle éste una puñalada en el costado, á consecuencia de la que falleció?—T. I, C. VII, p. 214.

—¿Podrá invocarla á su favor el que dispara contra un tercero y le mata, por haber éste intentado pasar por una tierra del padre de aquél?—T. I, C. VIII, p. 215.

—¿La constituirá el haber amenazado el ofendido al procesado pistola en mano á presencia de varias personas, poco antes del suceso?—T. I, C. IX, p. 215.

—Si el procesado, después de haber sido provocado ó amenazado por su contrario, recorrió varias calles del pueblo en busca de éste, ¿podrán considerarse como *inmediatas* dichas *provocación* ó *amenaza*?—T. I, C. X, p. 216.

—¿En qué sentido debe tomarse el calificativo *adecuada*, á los efectos del art. 9.º, núm. 4.º?—T. I, C. XI, p. 216.

—¿Podrá apreciarse, en un delito de *imprudencia temeraria*, esta circunstancia atenuante?—T. I, C. XII, p. 216.

—¿La determinará bastantemente el hecho de asomarse una persona á la puerta de una habitación donde se celebra una boda y en la que se hallaba cenando como convidado el procesado, y la ligera cuestión que semejante hecho suscitara?—T. I, C. XIII, p. 216.

—Al subir dos esposos la escalera de su casa y al pasar por frente de la puerta de la habitación de uno de los vecinos, les sale ladrando una perra de éste, por lo que el marido hubo de pegarle con el bastón; y como por ello le reconviniere su dueño, causó á éste con el mismo palo una herida en la cabeza, de la que quedó curado á los once días: ¿deberá apreciarse á favor del autor de estas lesiones la circunstancia atenuante de *provocación*?—T. I, C. XIV, p. 217.

Provocación directa por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicación á la perpetración de cualquiera de los delitos comprendidos en el Código.

—Arts. 582 y 583, t. III, p. 694.

—V. *Delitos cometidos por medio de la imprenta, etc.*

Provocación por medio de la imprenta, litografía, etc., á la desobediencia de las leyes y de las Autoridades.—Falta de imprenta.—A. 584, n. 4.º, t. III, p. 701.

Publicaciones clandestinas.—Qué se entiende por tales.—A. 203, t. II, p. 92.

—Pena de los autores, directores, editores ó impresores de las mismas.—A. 203, t. II, p. 92.

—La fijación en la parte exterior de las puertas cerradas de los establecimientos de comercio de un cartel en que se dice: «Cerrado como manifestación de luto. ¡¡Perdón para los condenados de Santa Coloma de Farnés!!», sin que de dichos carteles se presentaran tres ejemplares al Gobierno civil de la provincia, firmados con el nombre, apellidos y domicilio del que los hizo imprimir y publicar y sin la correspondiente afirmación de hallarse el mismo en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, ¿constituirá el delito comprendido en el núm. 1.º del art. 203?—T. III, C. I, p. 94.

—V. *Directores, editores ó impresores, etc.*

Publicación maliciosa de disposiciones, acuerdos ó documentos oficiales.—Falta de imprenta.—A. 584-5.º, p. 701.

—¿Constituirá esta falta la inserción en un periódico de un auto de una Audiencia recaído en un recurso de queja, promovido contra un Juez, en cuyo auto se advierte á éste que procure atemperarse á estricta justicia, bajo apercibimiento de ser tratado con mayor rigor, y se resuelve no haber lugar á proceder criminalmente contra él, reservando su acción al demandante?—T. III, C. V, p. 705.

Publicación maliciosa de noticias falsas, peligrosas para el orden público ó el crédito ó intereses del Estado.—Falta de imprenta.—A. 584, n. 3.º, t. III, p. 701.

Publicación ó ejecución de bulas, etc.—¿Cuándo constituye hoy delito?—A. 144, t. II, p. 13.

Puerco.—V. *Animales feroces y dañinos.*

Puertas.—V. *Rompimiento de pared, techo, etc.*

Pupilos.—Pena de los que faltan al respeto y sumisión debidos á sus tutores.—A. 603, n. 8.º, t. III, p. 757.

Q

Quebrantamiento de condena.—V. *Quebrantamiento de sentencia.*

Quebrantamiento de depósito.—V. *Depositario de caudales embargados, etc.*

Quebrantamiento de sellos, efectos ó papeles.—Por el funcionario público que los tiene bajo su custodia.—A. 376, t. II, p. 571.

Quebrantamiento de sentencia.—Arts. 129 y 130, t. I, ps. 551 á 561.

—¿Será necesario, para que exista el delito de quebrantamiento de sentencia, que el penado haya *ingresado en el establecimiento penal* donde ha de cumplirla, ó bastará, hallándose ya preso, que haya quedado firme la sentencia en que dicha pena de privación de libertad se le impone?—T. I, C. I, p. 552.

—¿Quién será el Juez competente para conocer de los delitos de quebrantamiento de sentencia?—T. I, C. II, p. 553.

—Si el penado que ha quebrantado su condena se halla condenado, además de la que estaba extinguiendo y quebrantó, á varias otras penas

que debia sufrir sucesivamente, ¿el recargo que habrá que imponerle deberá computarse con relación al tiempo de todas las condenas que debia extinguir, ó tan sólo con respecto al tiempo que le faltaba para cumplir la que se hallaba extinguiendo cuando se evadió?—T. I, C. II, p. 553.

—Para que el hecho de ser visto el penado dentro del pueblo ó del radio de que ha sido desterrado constituya el delito de quebrantamiento de condena, ¿bastará que al notificársele la sentencia hubiese manifestado que la cumpliría en tal ó cual población, ó bien será condición precisa que se haya presentado á la Autoridad gubernativa del punto elegido por él para cumplirla?—T. I, C. única, p. 557.

—El condenado á la pena de *inhabilitación especial* para ejercer el cargo de *Juez municipal é interino de primera instancia*, ¿será responsable del delito de *quebrantamiento de condena*, desempeñando el cargo de *Asesor* de aquél?—T. I, C. I, p. 559.

—El condenado antes de 1870 á la pena de *inhabilitación absoluta perpetua*, como accesoria de la pena principal de prisión mayor, que obtiene y sirve posteriormente al cumplimiento de su condena, y después de publicado el Código de dicho año, una plaza de *Aspirante á Oficial* de un Gobierno civil, ¿será responsable del delito de *quebrantamiento de condena*?—T. I, C. II, p. 560.

—Cuando se fugan varios sentenciados por un agujero practicado en la pared del corral de la cárcel, aunque no resulte probado que uno de los escapados verificase la fractura, ¿deberá aplicársele la agravación de la pena correspondiente, con arreglo al art. 129?—T. I, C. única, p. 561.

—V. *Máximum de duración de la condena del culpable.*

Quema de rastrojos ú otros productos forestales.—A. 615, n. 1.º, t. III, p. 792.

Querrela de adulterio.—Cuándo y cómo puede deducirla el marido agraviado.—A. 449, t. III, p. 108.

—¿Podrá deducirla si el adulterio de la mujer se cometió después de estar ambos esposos legalmente divorciados *quoad thorum et mutuum habitationem*?—T. III, C. I, p. 109.

—Si el marido querellante muere durante el curso del procedimiento, antes de dictarse sentencia, ¿podrá imponerse pena por el delito de adulterio?—T. III, C. II, p. 109.

—El fallecimiento de la mujer, ocurrido antes que se dicte sentencia firme en la causa de adulterio seguida contra ella por querrela del marido, ¿extinguirá la responsabilidad penal del adúltero?—T. III, C. III, p. 111.

—Perdonada la ofensa por el marido, ¿podrán los adúlteros alegar esta excepción, si después del perdón han continuado en sus relaciones culpables?—T. III, C. IV, p. 111.

—Deducida por el marido querrela de adulterio contra la mujer y el adúltero, ¿será obstáculo la *ausencia* y *rebeldía* de éste á que se imponga á la mujer la pena correspondiente á dicho delito de que resulte culpable?—T. III, C. V, p. 111.

—Aun cuando el marido haya continuado viviendo con su mujer y acompañádola al paseo público y al teatro desde la fecha del adulterio hasta veintitantos días después, en que aquélla fué reducida á prisión preventiva en virtud de la querrela de adulterio contra la misma interpuesta, ¿deberá inferirse de esos actos del marido el consentimiento de la infidelidad de su mujer y el perdón de la ofensa recibida?—T. III, C. VI, p. 112.

—¿Podrá alegarse válidamente en casación la caducidad de la querrela de adulterio, y por ende de la acción, si aun cuando el Juez, por no